

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 1983 de 31 de octubre de 2019. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se proyecta un crecimiento en la economía de Colombia para el 2019 del 3.4%, siendo el índice más alto de la Región

Comunicado de 24 de octubre de 2019. Presidencia de la República.

Pág. 5

[Seguir leyendo](#)

Por parte de la Presidencia de la República se solicitó a los empresarios trabajar en conjunto para ratificar la ley de financiamiento

Comunicado de octubre 25 de 2019. Presidencia de la República.

Pág. 6

[Seguir leyendo](#)



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se adoptan condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras para habilitar gestores catastrales y se establecen los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales

DECRETO 1983 DE 31 DE OCTUBRE DE 2019. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

Con el objeto de establecer el marco de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras para habilitar a los gestores catastrales que efectuarán la gestión catastral, así como, señalar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- expidió el Decreto 1983 de 2019, por el cual reglamenta los artículos 79,80,81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y adiciona el título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015.

Así las cosas, para la habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- **Jurídicas:** Documento mediante el cual se acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación vigente.



Foto: www.elindependiente.com

- **Técnicas:** Descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: I) cronograma y actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación y II) fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

- **Económicas y financieras:** La entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral y cumplir los siguientes requisitos:





Foto: www.noticiasdelt6.com

- ♦ Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores: I) rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces y II) resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal – IDF o el que haga sus veces.
- ♦ Tratándose de departamentos, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores: I) resultado superior o igual a 60 puntos en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y de Planeación del índice de Desempeño Institucional – FURAG o el que haga sus veces y II) resultado superior o igual al 70% en el índice de Desempeño Fiscal – IDF o el que haga sus veces.
- ♦ Tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estos deberán acreditar la competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o departamentos que integran el EAT cumplan los requisitos descritos en los ítems anteriormente enunciados.

Se precisa que las condiciones expuestas, no serán aplicables a quienes hubiesen sido habilitados como gestores catastrales con anterioridad a la expedición del Decreto 1983 de 2019, quienes conservarán dicha habilitación.

En lo que se refiere a la habilitación de entidades públicas del orden nacional como gestores catastrales podrán ser habilitadas, aquellas entidades de orden nacional que en ejecución de sus procesos misionales desarrollen actividades relacionadas con la gestión catastral; exclusivamente para la realización de procesos de formación y/o actualización catastral en los predios relacionados con su objeto misional, de conformidad con sus funciones legales. Estos gestores catastrales no estarán obligados a realizar labores de conservación catastral salvo que el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Así las cosas, para la habilitación de las entidades públicas del orden nacional se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- **Jurídicas:** Acreditar, mediante documento suscrito por su representante legal, que la entidad requiere adelantar alguno de los siguientes procesos: formación, actualización, conservación, difusión o los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, para el desarrollo de su objeto misional.
- **Técnicas:** Descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan



que contenga los siguientes elementos: I) el cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación y II) la fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

• **Económicas y financieras:** La entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Asimismo, se definen los elementos que hacen parte del procedimiento para ser habilitado como gestor catastral, contemplando lo correspondiente a; solicitud, revisión de requisitos habilitantes, requerimiento, acto de inicio, decisión, recursos, silencio negativo, desistimiento expreso y causales de rechazo. Este procedimiento deberá ser aplicado a la solicitud de habilitación para la prestación del servicio público, la cual, debe ser presentadas ante al IGAC.

En lo que se refiere a los aspectos generales de la prestación del servicio público de gestión catastral, se precisa que:

- Los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.
- Cada municipio podrá tener, en principio, un solo gestor catastral durante un período determinado. Cada gestor catastral deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción.
- En el caso de esquemas asociativos territoriales o departamentos habilitados como gestores catastrales, su ámbito de competencias corresponderá como mínimo al área de las entidades territoriales que defina el esquema asociativo o el departamento en la solicitud de habilitación.
- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente,



Foto: <https://proinel.com/>

previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

- Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.
- En desarrollo de los servicios o actividades contratados, los gestores catastrales deberán dar cumplimiento a todo el marco regulatorio que expida el Gobierno Nacional.
- El IGAC, en su calidad de prestador por excepción y en coordinación con las entidades territoriales que no estén habilitadas, podrá adelantar la gestión catastral en estas entidades, a través de contratos interadministrativos, con uno o más gestores habilitados que actúen en calidad de operador catastral.

Ahora bien, en lo que se refiere a la idoneidad de los operadores catastrales, se precisa que esta deberá ser verificada por los gestores catastrales, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:



- **Jurídicas:** Estar constituido como una persona jurídica de derecho público o privado y acreditar que dentro de su objeto social se contemple cualquiera de las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

- **Técnicas:** Contar con profesionales y/o técnicos que contribuyan al desarrollo de los proce-

sos de formación, actualización y conservación catastral.

- **Financieras:** Contar con la capacidad financiera necesaria para desarrollar las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

SABÍAS QUE...

Se proyecta un crecimiento en la economía de Colombia para el 2019 del 3.4%, siendo el índice más alto de la Región

COMUNICADO DE 24 DE OCTUBRE DE 2019. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), José Ángel Gurría, durante la exposición de los resultados del más reciente estudios del organismos sobre la economía colombiana, informó que se proyecta una sólida expansión del crecimiento de la economía colombiana luego del 2,6% del año pasado, al 3,4% en 2019, 3,5% en 2020, situándose casi en el doble de la tasa de crecimiento de la OCDE.

Señaló que, Colombia cuenta, además, con un marco macroeconómico sólido por lo que está bien equipada para hacerle frente a este entorno exterior cada vez más complejo y desafiante. La credibilidad

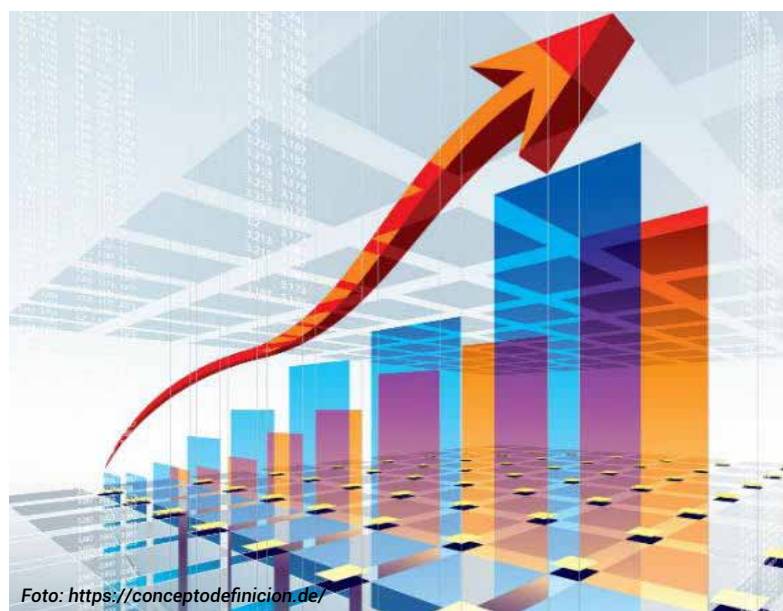


Foto: <https://conceptodefinicion.de/>

del objetivo de inflación y la credibilidad de la política monetaria han actuado como amortiguadores eficaces frente a los golpes de la crisis mundial.

Por otra parte, manifestó que la OCDE respalda el nuevo proyecto de la Ley de Financiamiento, que fue radicado por el Gobierno en el Congreso de la República, y el cual espera que sea aprobado antes de finalizar este año como una muestra de confianza al futuro y de tranquilidad para los agentes económicos.

Por parte de la Presidencia de la República se solicitó a los empresarios trabajar en conjunto para ratificar la ley de financiamiento

COMUNICADO DE OCTUBRE 25 DE 2019. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, hizo un llamado a los empresarios del país a trabajar unidos para sacar adelante el nuevo proyecto de la Ley de Financiamiento, que ya fue radicado en el Congreso de la República. Recordó que, con esa misma norma se crea el mecanismo de tributación simple, a través del cual se simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas, y se permite la deducción del impuesto de renta a los gastos en IVA de la inversión en capital y de los pagos del impuesto de industria y comercio.



De igual manera, precisó que en los próximos tres años y de manera gradual, se elimina la renta presuntiva, con lo cual se incentiva el emprendimiento y se deja de castigar a las empresas en el país durante su etapa de nacimiento, recalcando por otra parte que, gracias a la Ley de Financiamiento (Ley de Reactivación Económica), la economía colombiana tiene proyectado crecer por encima del 3% en 2019, cuando América Latina lo haría al 0,5%.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

